CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de acuerdo de incoación de expediente de denuncia número EP-194/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, así como de la inmediata paralización de las obras, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: EP-194/08. Nombre y Apellidos: Rapivasa y Otros. Domicilio: c/ Consuelo Bergé, 2-4º. 39012 Santander. N.I.F.: B-39561352. Denunciante: SEPRONA Guardia Civil de Santander. Motivo del expediente: Realización de obras (labores de limpieza de una finca mediante una pala retroexcavadora) sin la debida autorización administrativa, en la localidad de Mogro, término municipal de Miengo (entre la urbanización Mogro y la urbanización Pueblo del Sol) dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada. Hechos denunciados el 31 de diciembre de 2008. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción tipificada como Grave en el artículo 86-b) de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, a sancionar con multa de 601,02 euros a 60.101,21 euros según el artículo 88 de la citada Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse con independencia de su derecho a tener acceso al expediente.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 7 de septiembre de 2009.–La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/13945

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 43/09/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 43/09/CON, incoado a Delligsen Corporation, S.L. ("Cubiertas y Fachadas Zuriñe"), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia nº 245 de 20 de enero de 2008 y subsiguiente informe de inspección de 8 de mayo de 2008, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados

1.1.- En enero de 2007, la firma inculpada, titular de «Cubiertas y Fachadas Zuriñe», terminó unos trabajos de impermeabilización en el perímetro exterior de la vivienda unifamiliar sita en el nº 37-A de la urbanización «La Mina», en la localidad de Puente Arce (Piélagos), trabajos por los que cobró la cantidad total de 2.038,- euros y que fueron garantizados por un período de 12 años.

1.2.- Denunciada en enero de 2008, por la titular de la vivienda, la deficiente ejecución de la obra, la Inspección de Consumo ha podido acreditar, mediante Informe de 8 de mayo de 2008, que el trabajo ejecutado no presenta la calidad debida, al constatarse la existencia de numerosas filtraciones de agua a lo largo de todo el perímetro reparado.

1.3.- La firma inculpada no ha realizado hasta la fecha trabajo de subsanación alguno, a pesar de la conversación telefónica mantenida por el representante de la misma con el inspector actuante.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles [...].»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de instalación y reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del citado Real Decreto 1945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/1984] y en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50 y 51 del Texto Refundido, artículo 10 de Real Decreto 1.945/1983, y artículo 131 de la Ley 30/1992).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil "Delligsen Corporation, S.L." en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 25-03-2009, debidamente notificada a la inculpada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 5-05-2009, al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma - una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 2-07-2009, mediante publicación en el BOC al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de Cuatro Mil Euros (4.000 euros) de multa, por la